

Caso CIADI N° ARB/07/5

**ABACLAT Y OTROS
(DEMANDANTES)**

y

**REPÚBLICA ARGENTINA
(DEMANDADA)**

RESOLUCIÓN PROCESAL N° 24

6 DE MARZO DE 2014

EN VISTA DE:

1. La carta de la Demandada de 26 de febrero de 2014 , en la cual la Demandada le solicitó al Tribunal de Arbitraje que “ordene a los Demandantes acompañen a la brevedad una serie de anexos y autoridades legales referidos en los informes de expertos presentados con su Memorial de Réplica sobre la Fase 2” y los enumeró en una Tabla adjunta a la carta;
2. La respuesta de las Demandantes de 28 de febrero de 2014, en la que las Demandantes piden que se rechacen las solicitudes de la Demandada.

CONSIDERANDO QUE:

3. Las solicitudes de la Demandada están vinculadas ya sea a fuentes puntuales mencionadas en los informes periciales correspondientes o a las hojas de cálculo subyacentes u otros “archivos ejecutables” con explicaciones más detalladas sobre los cálculos o el razonamiento de los peritos;
4. La Demandada sostiene que sin dicha información, los informes periciales pertinentes “no pueden verificarse”;
5. Las Demandantes opinan que las solicitudes de la Demandada son injustificadas principalmente dado que las Demandantes ya han producido la información solicitada o no tienen obligación de brindar la información solicitada que está vinculada con los archivos ejecutables o los cálculos de los peritos.

CONSIDERANDO ASIMISMO QUE:

6. Los documentos presentados por las Demandantes conjuntamente con su Memorial de Réplica son bastante sustanciales e incluyen documentos voluminosos, en particular, en lo que respecta a los informes periciales;
7. Las Demandantes han convenido en suministrarle a la Demandada las hojas de cálculo subyacentes al quinto informe de Navigant, y ya lo han hecho;
8. Si bien la Demandada alega que sin la información solicitada no puede procederse a la verificación de los informes pertinentes, la misma no ha ofrecido explicación alguna respecto a en qué medida la información solicitada es relevante y sustancial para su defensa;
9. Las Partes tendrán oportunidad durante la próxima audiencia de someter a los diferentes peritos a contra-interrogatorio respecto de sus informes y de la información subyacente;
10. El propósito de dicho contra-interrogatorio consiste en que cada una de las partes pueda evaluar el contenido, la confiabilidad e integridad de los informes periciales;
11. En caso de que la información pertinente parezca no constar en algún informe pericial, la parte que ha llamado al perito deberá, en principio, soportar las consecuencias de ello;

12. Por lo tanto, el Tribunal de Arbitraje no considera que la información solicitada sea de tal naturaleza que justifique la producción de la misma antes de la audiencia.

EN CONSECUENCIA, EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE RESUELVE LO SIGUIENTE:

Por medio de la presente se rechaza la solicitud de la Demandada de fecha 26 de febrero de 2014.

[Firmado]

Pierre Tercier,

Presidente

En nombre y representación del Tribunal de Arbitraje